

—
ESTATUTO
SOCIAL

**COOPE
BANACIO** 

Artículo 1

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica R. L., que podrá abreviarse COOPEBANACIO R. L., se constituye la asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se registrará por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en él o en sus reglamentos internos.

Artículo 2

El domicilio de la asociación para efectos legales, será la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito El Carmen, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio Nacional.

Artículo 3

El presente Estatuto Social podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados. Las reformas propuestas, necesitarán el voto afirmativo de la mitad más uno de los Delegados presentes con derecho a voz y voto. Las reformas serán enviadas junto con la convocatoria a los Delegados.

Artículo 4

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido.

Artículo 5

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES OPERACIONALES

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta Cooperativa son:

- Estimular primordialmente el ahorro entre asociados y brindar facilidades de crédito.
- Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- Promover y participar conjuntamente con otras cooperativas y otras organizaciones sociales, los eventos que sean de su interés.
- En general, brindar los servicios y desarrollar las actividades que faculden la legislación competente.

Artículo 6

La Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades operacionales con sus asociados:

- Conceder préstamos directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la Cooperativa y en las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en

cuanto a préstamos directos e indirectos que se puedan otorgar a un asociado, será del 5% de la cartera total o del 10% del Capital Social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

- Comprar, descontar y aceptar en garantía pagarés, certificados y cédulas de prendas, letras de cambio, hipotecas y, en general toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- Captar y movilizar recursos financieros de sus asociados para el cumplimiento de los objetivos y actividades.
- Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- Efectuar otras operaciones permitidas por la ley.

Artículo 7

También la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones de confianza con los asociados y no asociados:

- Recibir para su custodia: fondos, valores.
- Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- Administrar los recursos correspondientes a la cesantía, pensiones complementarias o Fondos de Capitalización Laboral.
- Efectuar cobros de diversos servicios públicos y recaudar cuotas por otros servicios brindados.
- Efectuar otras operaciones permitidas por la ley.

Artículo 8

La Cooperativa financiará sus actividades operacionales con los siguientes recursos financieros:

- Con su Capital Social.
- Con la recepción de ahorro a la vista de sus asociados.
- Con la captación de recursos de sus asociados.
- Con la contratación de recursos nacionales e internacionales.
- Con la captación de otros recursos lícitos.

Artículo 9

La Cooperativa no podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y servicios, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso, el Consejo de Administración otorgará un plazo razonable para su realización.

Artículo 10

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

El número de asociados será ilimitado y podrán serlo aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Los empleados y pensionados del Banco Nacional de Costa Rica, los empleados permanentes de la Cooperativa y los empleados de las Sociedades Anónimas del Banco Nacional de Costa Rica.
- Que presenten su solicitud de ingreso por escrito ante la Gerencia, quien la someterá al Consejo de Administración para su resolución respectiva
- Que no persigan fines de lucro.
- Pagar el monto mínimo de las cuotas periódicas individuales que se destinarán a los certificados según resolución de la Asamblea General de Delegados.
- Todos los asociados serán tratados de manera igualitaria sin privilegios especiales de ninguna especie.
- Ser leales con la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.

Artículo 11

La condición de ser asociado se pierde por:

- Fallecimiento.
- Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia ante la Gerencia, la que investigará sus motivos y la someterá para resolución del Consejo de Administración.
- Por exclusión cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso a), del Artículo 10 de este Estatuto o cuando incurra en alguna de las causales del Artículo 17 de este Estatuto.

d. Cuando incurra en alguna de las causales del Artículo 16 de este Estatuto se excluirá temporalmente durante el plazo que dure la suspensión.

Artículo 12

Son derechos de los asociados:

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Realizar con la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de ella.

- Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido en este Estatuto.
- Gozar de voz pero sin voto en las Asambleas que se celebren.
- Obtener una copia del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa.
- Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- Pedir la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la normativa vigente.
- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de ella.
- Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.
- Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales.
- En previsión de su fallecimiento, nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho.

Artículo 13

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la cooperativa y a la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere; conservará sus derechos a la tasa de retorno conforme lo estipulado por la Ley y el Estatuto.

Artículo 14

Son deberes de los asociados:

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

-
- Cumplir con las disposiciones de la ley, de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración, Comités, Comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de ella.

- Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean convocados.
- Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- Cumplir con los requisitos establecidos por la ley y el presente Estatuto para efectos de retiro.
- Practicar el cooperativismo con los demás miembros de la cooperativa.
- Velar por el engrandecimiento de la cooperativa y darle todo su apoyo.
- El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.
- El asociado que resulte elegido en un cargo directivo o de cualquier Comité, podrá recibir un curso sobre cooperativismo a definir por el Consejo de Administración, sufragado por la Cooperativa.

Artículo 15

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Son causales de Amonestación:

1. Por mal informar con comentarios indecorosos a la Cooperativa.
2. Por comportamiento poco decoroso, en las instalaciones de la Cooperativa como en actividades de ésta.
3. Cuando el asociado falte a sus deberes o incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, no ameriten la suspensión.
4. La ausencia injustificada del delegado a una Asamblea General.

Procedimientos de Amonestación

En todo procedimiento de amonestación, deberá observarse como mínimo las siguientes etapas:

1. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en algunas de las causales de amonestación previstas en el Estatuto.
2. El Comité de Vigilancia, elaborará un informe sobre la actuación del asociado, dicho informe deberá contar como mínimo una descripción de los hechos.
3. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, debe ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación; la misma

debe indicar en forma explícita la falta cometida.

4. Previo a dictar la amonestación, el Consejo le otorgará audiencia al asociado para que presente las excepciones que tenga a bien, concediéndole un plazo máximo de hasta ocho días.
5. Para la aprobación de una amonestación, se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración. (Este inciso no fue avalado por la SUGEF, según Anexo 1, del Informe DGST 371-201103480, del 11 de Julio del 2011, por lo que el MTSS, lo corrige de oficio y se deja sin efecto.

Artículo 16

Causales de Suspensión:

1. Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o fiscalizador.
2. Negativa injustificada a colaborar con la cooperativa cuando ésta por motivos especiales requiera de su apoyo.
3. Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la Cooperativa.
4. Cuando el asociado falte a sus deberes o incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten la expulsión.

Procedimiento de suspensión

1. Para proceder a la suspensión de un asociado, las causales tienen que estar previstas en el Estatuto Social.
2. El Comité de Vigilancia, debe de elaborar un informe sobre la actuación del asociado objeto de investigación, este informe contendrá la descripción de los hechos, pruebas y las recomendaciones pertinentes.
3. Una vez concluido el informe indicado, se remitirá al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y condición de la suspensión. Previo a adoptar el acuerdo respectivo, el Consejo informará al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra, otorgándole la oportunidad de presentar su defensa por escrito o en forma verbal, en un período hasta por un máximo de ocho días hábiles.
4. Para la aprobación de la suspensión, el Consejo de Administración deberá requerir mayoría simple en su votación.
5. Al asociado se le comunicará el acuerdo de suspensión y el plazo de ésta, que no excederá de un mes.

Artículo 17

Causales de expulsión:

1. Cuando no cumpla con las disposiciones de la ley, de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración, Comités,

Comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.

2. Por incumplimiento reiterado de la obligación económica con la Cooperativa.
3. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar y que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa
4. Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
5. Cualquier otra conducta no prevista en los puntos anteriores, que sea perjudicial para la Cooperativa, catalogada como grave, a juicio del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia.

Procedimiento de expulsión:

Para la expulsión se cumplirá con el siguiente procedimiento:

El Consejo de Administración o bien el Comité de Vigilancia, elaborará un informe sobre la actuación del asociado. Este informe contendrá como mínimo la descripción de los hechos, pruebas y recomendaciones. El asociado tiene derecho a ejercer su defensa en esta etapa, brindándosele la oportunidad de ofrecer los alegatos o las pruebas que estime pertinente.

El Consejo de Administración, incluirá en la agenda de la Asamblea más próxima a celebrar, el

punto específico sobre la expulsión de un asociado, convocándolo a dicha Asamblea que conocerá sobre su expulsión y le suministrará todos los documentos de su caso para que prepare

adecuadamente su defensa.

3. A la Asamblea que conocerá el caso, se le informará detalladamente todos los hechos sucedidos y los informes que hayan sido elaborados. Una vez informada la Asamblea, al afectado se le otorgará la palabra para que ejerza su defensa.
4. Para la respectiva expulsión, la votación será secreta, requiriendo las dos terceras partes de los Delegados presentes. Dicha expulsión no le exime de las obligaciones que al momento tenga con la Cooperativa.

Artículo 18

Atribuciones y deberes de los delegados.

DE LOS DELEGADOS

- Asistir puntualmente a las Asambleas.
- Presentar las mociones por escrito y debidamente secundadas.
- Informar a sus delegantes, dentro de los 15 días posteriores a la celebración de la Asamblea, de los acuerdos tomados.
- Promover en su centro de trabajo la asociación a la Cooperativa.
- Cumplir cualesquiera obligaciones impuestas por estos Estatutos o la Asamblea.

- El Delegado Titular, coordinará su inasistencia con el Suplente designado y con el Gerente de la Cooperativa, con no menos de cinco días de anticipación, para su debida acreditación.

Artículo 19

El Delegado que no asista a la Asamblea, sin justa causa debidamente comprobada por el Consejo de Administración, será sancionado por este órgano de la siguiente manera:

- Por inasistencia a una Asamblea, se sancionará con amonestación.
- Por inasistencia a dos o más Asambleas, convocadas en diferentes días para una misma Asamblea, se recomendará su suspensión o expulsión como asociado de la cooperativa, según lo establecido en los artículos 16 y 17 de este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Artículo 20

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una Auditoría Interna.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.
6. Los Comités y las Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria formada por los Delegados convocados y reunidos con pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva. Sus acuerdos obligan a presentes y ausentes siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la ley.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán Delegados exoficio.

Artículo 22

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, o del número de asociados indicado en este Estatuto. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada Delegado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación a la celebración de las Asambleas.

El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45, de la Ley No. 4179 y sus reformas, en los casos en que se encuentren vencidos los períodos de los miembros facultados para convocarla y cuando exista evidente violación de la ley, de los estatutos o de los reglamentos respecto a la fecha y a los procedimientos de convocatoria, si los miembros facultados para convocar no se interesan o se niegan a hacerlo.

Artículo 23

Las asambleas estarán constituidas por Delegados, que serán nombrados de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia elaborará los listados de los asociados, conforme a las subdivisiones del presupuesto administrativo del Banco Nacional y de sus Sociedades Anónimas. El Comité Electoral, además coordinará la elección de delegados pensionados y personal administrativo de COOPEBANACIO R. L.

- Por cada listado, el Comité Electoral, designará un coordinador, con no menos de 30 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de asambleas, quien convocará a los asociados incluidos en su listado para que mediante el voto directo, designen un Delegado por cada subdivisión menor o igual a treinta asociados, en caso de que la subdivisión contenga más de treinta asociados se elegirá un Delegado titular por cada treinta asociados y uno adicional por cada fracción menor de treinta sobrante. Asimismo se elegirá un número igual de suplentes los cuales sustituirán a cada Delegado titular en forma ascendente de acuerdo al orden en que fueron electos. La elección será determinada por mayoría simple y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Reglamento respectivo o por el Comité Electoral.
- Los Delegados son aquellos que son inscritos oficialmente como tales y durarán en su cargo dos años, salvo que el Delegado deje de pertenecer a la subdivisión en cuyo caso Delegado Suplente asumirá su cargo. Si en la subdivisión no hubiera ninguno de los Delegados, el Comité Electoral promoverá la elección de un nuevo Delegado, en el momento en que tenga conocimiento del cambio.
- Los delegados serán electos en el mes de julio de los años impares.

Transitorio

La primera elección de delegados bajo esta modalidad, se debe realizar en el mes de julio del 2013. Por lo que se deroga cualquier nombramiento de delegados cuya vigencia será posterior a esta fecha, con la salvedad de lo establecido en el párrafo segundo, del Artículo No. 21, del Estatuto Social.

Artículo 24

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos las dos terceras partes del total de Delegados inscritos oficialmente como tales conforme el Estatuto.

En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30

Artículo 25

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo o a más tardar en el mes de abril de cada año.

Artículo 26



Corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

- Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités o Comisiones.
- Designar la Comisión Electoral, integrada por tres miembros.
- Elegir los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la ley y a este Estatuto.
- Conocer la distribución de excedentes y el pago de intereses sobre los certificados de aportación.
- Resolver asuntos de carácter general.
- Conocer la expulsión de asociados.
- Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- Cualquier otro asunto permitido por Ley.

Artículo 27

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver preferentemente los asuntos para los que fue convocada:

a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, y Comité de Educación cuando fuere del caso y previa comprobación de las faltas que se le imputen.

- Modificación del Estatuto de la Cooperativa
- Unión o fusión con otras Cooperativas.
- Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- Expulsión de asociados.
- Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

Artículo 28

En las Asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría simple, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la Ley, requiere dos tercios de los votos presentes.

Artículo 29

Las Asambleas de Delegados serán dirigidas por un presidente y un secretario, que serán los mismos que ejercen esos cargos en el Consejo de Administración; en caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea designará la dirección de ella.

Artículo 30

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y calidades de los miembros electos, deberán comunicarse a los órganos legales competentes.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 31

La Asamblea de Delegados, nombrará un Comité Electoral entre sus asociados y estará formado por tres asociados y que se integrarán, en sesión extraordinaria la semana siguiente a su elección, nombrando de su seno: un presidente, un secretario y un vocal; también la Asamblea designará dos suplentes que en ausencia de los titulares asumirán el cargo.

El Comité Electoral, será nombrado cada tres años.

Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que se presenten asuntos importantes que así lo demanden, previa coordinación con la Gerencia. En estas reuniones cada integrante someterá al seno del Comité Electoral los asuntos debidamente estudiados para su discusión y el acuerdo pertinente. Deberán llevar el correspondiente Libro de Actas. En caso de las Asambleas en la cuales se requiera realizar algún tipo de elección, el Comité Electoral deberá reunirse una vez por semana en los dos meses previos a la Asamblea.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Ser la autoridad en materia electoral.
- Autorizar y supervisar todo el proceso electoral, iniciándose por la conformación de los listados y dentro del plazo estipulado en el Art. 23, numeral b, Estatutario y finalizando con la declaratoria oficial de los miembros que integrarán los cuerpos directivos.
- Asumir la dirección de la Asamblea cuando corresponda el capítulo de elecciones, excepto cuando corresponda la elección del Comité Electoral.
- Resolver de inmediato las apelaciones que se presenten ante la Asamblea, mediante moción debidamente fundamentada, la que tendrá que discutirse y votarse en el seno del Comité Electoral, decisión que será inapelable. Quedan a salvo las apelaciones ante los organismos legales pertinentes.
- Velar para que cada postulante cumpla fielmente los requisitos para el puesto deseado y estar presente en la Asamblea, salvo motivo de fuerza mayor así calificado por el Comité Electoral y refrendado por la mayoría presente de la Asamblea.
- El Comité Electoral, impondrá los mecanismos para que las elecciones cumplan con los requerimientos necesarios, de tal forma, que la votación sea fiel reflejo de la voluntad expresada por los Delegados votantes. Para el cumplimiento fiel de su cometido el Comité Electoral contará con el Reglamento, debidamente aprobado por el Consejo de Administración.
- Una vez iniciado el proceso electoral dentro del plazo establecido en el inciso b. de este artículo, los miembros de este Comité no podrán ser nominados a ningún puesto a elegir, a excepción de integrar el mismo Comité.

- El Comité Electoral estará devengando una dieta igual a la asignada al Comité de Vigilancia.

Artículo 32

Las elecciones se harán de acuerdo al orden establecido en la convocatoria, y se realizarán en forma nominal, individual, secreta o por aclamación; en este último caso según lo determine la Asamblea.

En cada elección se garantizará el principio cooperativo de un voto por asociado, en la votación, podrán elegirse todos los integrantes de una sola vez del respectivo cuerpo social, de manera tal, que de procederse a la elección de todos los cargos de una sola vez, cada Delegado tiene el derecho de emitir un voto por cada puesto a elegir, resultando designados quienes obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

En caso de empate entre los postulantes, y cuando superen los puestos a elegir, se procederá a una nueva votación únicamente entre los que empataron.

Artículo 33

De postularse un solo candidato para cada puesto vacante, la Asamblea podrá hacer la elección por aclamación.

Artículo 34

El Comité Electoral anunciará el resultado de cada elección y la consignará en sus actas.

Artículo 35

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y la promulgación de reglamentos para el desarrollo y progreso de la Cooperativa.

Artículo 36

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros y, en los años impares los otros tres.

Artículo 37

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos
- Poseer reconocida condición moral, integridad y principios sociales.
- Que tenga preferiblemente estudios sobre cooperativismo.

- Estar presente en la Asamblea; se hace excepción de aquellos casos en que el Comité Electoral y la Asamblea acepte la postulación de los miembros ausentes, mediando para ellos causas de fuerza mayor, y que haya manifestado previamente y por escrito, los motivos de su ausencia y la aceptación del puesto.
- Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones propias del Consejo.

Artículo 38

El Consejo de Administración, en su primera sesión posterior a la elección de los nuevos miembros, se integrará nombrando de su seno, por el sistema de votación secreta y directa: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 39

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifiquen. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán nombrados en años impares, por períodos de cuatro años.

Cuando el primer suplente deje su cargo por cualesquiera motivos, automáticamente el segundo suplente, ascenderá a la suplencia inmediata superior.

Artículo 40

El Consejo de Administración deberá reunirse en Sesión Ordinaria como mínimo una vez por semana. El quórum mínimo estará formado por tres de sus miembros. Cuando el quórum esté completo, los acuerdos se tomarán por mayoría simple; cuando haya quórum mínimo, los acuerdos se tomarán por unanimidad, anotándose en el libro de actas, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario.

Previo a la aprobación de los asuntos a tratar, éstos deberán ser analizados por los miembros asistentes.

Podrá reunirse extraordinariamente, para resolver asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria; ésta la hará el Presidente.

Los Directores devengarán por cada sesión a la que asistan la dieta fijada por la Asamblea.

Artículo 41

Entre los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comisión de Crédito y Comité Electoral, entre sí, y el Gerente, no podrán tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Ningún miembro podrá ocupar a la vez, cargo alguno en otro órgano de los aquí citados.

Artículo 42

Los acuerdos del Consejo de Administración se consideran firmes y rigen a partir de la fecha en que se tomen, quedando a salvo aquellos acuerdos en que el Consejo de Administración dicte la firmeza en fecha posterior.

Artículo 43

Son funciones, atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- Velar por el cumplimiento del objetivo social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los empleados de la Cooperativa que manejan o custodien fondos y valores.
- Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados.
- Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- Aprobar la forma de distribuir los excedentes y la tasa de retorno a devengar por los certificados de aportación.
- Contratar los recursos que autorice la ley y el Estatuto Social.
- Nombrar las comisiones de trabajo que sean requeridas.
- Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará del voto afirmativo de cuatro de sus miembros.
- Conferir al Gerente los poderes necesarios.
- En caso de considerarlo necesario nombrar la Comisión de Crédito y conferirle vía Reglamento, las potestades para la aprobación de créditos.
- Establecer las políticas de las operaciones sociales, otorgar créditos en representación de la Cooperativa.
- Emitir el Reglamento de Crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas, en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos.
- Emitir o aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa.
- Designar a las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- Aprobar el plan estratégico y el presupuesto anual, estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- Proponer a la Asamblea las reformas de los Estatutos.

- En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como Órgano Director y que no estén prohibidas por ley o este Estatuto.
- El Consejo nombrará el Coordinador con cada Comité o Comisión.
- De conformidad con la facultad legal, el Consejo de Administración designará al gerente, estipulando los requisitos necesarios para el cargo.

Artículo 44

Los miembros del Consejo de Asamblea y el Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director o Gerente, que solicite salvar su responsabilidad personal, pedirá que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas al momento de dictarse la resolución.

Artículo 45

El Consejo de Administración determinará la celebración de reuniones con los Comités.

DEL GERENTE

Artículo 46

La representación legal de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de ésta, corresponde al Gerente.

Artículo 47

El Gerente es responsable ante la Asamblea de Delegados y el Consejo de Administración, de todos los actos relacionados con sus funciones.

Artículo 48

El Gerente no deberá tener parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con los miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia.

Artículo 49

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Nombrar, sancionar o remover al personal administrativo conforme a los Reglamentos respectivos.
- Responsabilizarse de que los libros de contabilidad, y sus registros, sean llevados al día y con claridad, y que se mantengan con seguridad debida en la oficina administrativa de la Cooperativa.
- Responsabilizarse de que los respaldos de los registros contables y operaciones llevados en cómputo, queden debidamente resguardados.

- Llevar un control riguroso y actualizado de la materia regulada en este Estatuto, informando al consejo de Administración cada tres meses, para que tome las medidas pertinentes.
- Elaborar y someter a conocimiento y resolución del Consejo de Administración en el mes de noviembre, el plan estratégico anual y el presupuesto para cada ejercicio económico, así como rendir un informe mensual sobre el cumplimiento de ellos.
- Autorizar el pago de los gastos que se encuentren contemplados en el presupuesto, firmar los cheques y demás documentos relacionados con la actividad propia de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas que al efecto fije el Consejo de Administración.
- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de asesor, quien participará con voz, pero sin voto. Es obligación de la Gerencia, presentar todos los casos del Orden del Día debidamente estudiados y documentados.
- Coordinar con la presidencia del Consejo de Administración la convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, Comités permanentes o Comisiones, cuando lo juzgue indispensable, informando de antemano los asuntos a tratar.
- Presentar los informes económicos y financieros en forma mensual ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada periodo.
- Elaborar el proyecto para la distribución de excedentes y el pago de intereses de los certificados de aportación de cada ejercicio económico, y someterlo a resolución del Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes al cierre contable.
- Otorgar créditos dentro de los límites y atribuciones que le otorgue el Consejo de Administración, asumirá la responsabilidad que le compete en la ejecución de estos actos.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- Comunicar a los organismos correspondientes, dentro del término de los quince días siguientes, la nueva integración del Consejo de Administración y los demás Comités, así como de las reformas estatutarias. Desempeñar eficientemente las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados que sean compatible con su cargo.
- Asistir a los cursos y seminarios de capacitación que le ordene el Consejo de Administración.

Artículo 50

Si el Gerente ejecuta o permite ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringe la ley, los estatutos o reglamentos responderá solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda.

El Gerente podrá salvar su responsabilidad personal, solicitando que se haga constar en el libro de actas del Consejo de Administración, su criterio contrario.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 51



El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de fiscalizar la actividad económica y contable de la Cooperativa, así como velar por el estricto cumplimiento de la ley, de este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones del Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados.

Artículo 52

El Comité de Vigilancia se integrará con tres miembros elegidos por la Asamblea, quienes durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelegidos.

La Asamblea nombrará dos miembros suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso, el suplente entrará a ser propietario de este Comité, observando el orden en que fueron electos, por lo que se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la primera sesión en que se integre el nuevo miembro.

Los miembros devengarán la dieta fijada por la Asamblea.

Artículo 53

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un Contador Público Autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

Artículo 54

El Comité de Vigilancia se integrará después de su elección y en la primera sesión, nombrando de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 55

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere principalmente los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimientos generales sobre contabilidad y Administración de Empresas Cooperativas.
- b. Poseer reconocida condición moral, integridad y principios sociales.
- c. Tener conocimientos de los principios cooperativos, leyes, estatutos, reglamentos y políticas que rigen a la Cooperativa.
 - Estar presente en la Asamblea que lo elijan, salvo casos justificados, aceptados por el Comité Electoral y la Asamblea.
 - Disponer del tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 56

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes actividades principales:

- El examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa.
- Comprobar de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités, estén de acuerdo con la ley, los Estatutos y los Reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.

- Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados, cuando a su juicio se justifique esta medida.
- Hacer recomendaciones a los cuerpos directivos cuando lo crea necesario para lograr el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de los objetivos fijados, todo en procura de la mejor administración y desarrollo de la Cooperativa.
- Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra la Cooperativa y actuar de acuerdo con las atribuciones que le confiere este Estatuto y la ley.
- Conocer copias de las actas levantadas por el Consejo de administración, los Comités y Comisiones.
- Conocer y resolver sobre las situaciones que puedan afectar el buen nombre y la reputación de la Cooperativa, sus dirigentes, funcionarios y cumplimiento de las labores asignadas.
- Proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados y por escrito, cumpliendo con el debido proceso.
- A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración, la aprobación para la contratación de personal técnico por cuenta de la Cooperativa.
- Verificar periódicamente el estado de Caja y Banco.
- Participar en la comprobación del quórum en la celebración de las Asambleas y fiscalizar la elección del Consejo de administración y Comités.
- Asistir, cuando lo crea conveniente, a las sesiones del Consejo de Administración o de los Comités y Comisiones, o hacerse representar por uno de sus miembros, para observar el trabajo del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 57

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente como mínimo por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de votos. De lo actuado se dejará constancia en acta. Los miembros devengarán por cada sesión a la que asistan, la dieta fijada por la Asamblea.

Los miembros del Comité de Vigilancia que asistan a las sesiones del Consejo de Administración, convocados por este órgano devengarán la dieta correspondiente.

Artículo 58

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que éstos no hubiesen objetado oportunamente, dentro del mes siguiente a la fecha en que fueron tomadas las decisiones.

Artículo 59

El Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna deberá rendir anualmente un informe de sus actividades del periodo correspondiente ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias; no obstante y para mejor resolver, el Comité informará de inmediato, al Consejo de Administración sobre cualquier acto irregular que detecte, tanto en las actuaciones de dicho Consejo, de los Comités, como de la Administración.

COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 60

El Comité de Educación y Bienestar Social es el encargado de asegurar a los asociados de la Cooperativa y a las personas que quieren ingresar a ella, las facilidades necesarias para recibir una adecuada educación y capacitación, tanto en el campo del cooperativismo, como en aquellos otros que para el mejor desarrollo de la Cooperativa y el individuo sean necesarios.

Artículo 61

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- Tener conocimiento de los principios cooperativos, leyes, estatutos, reglamentos y políticas que rigen a la Cooperativa, o en su defecto, capacitarse para el buen desempeño de funciones.
- Estar presente en la Asamblea en que lo elijan, salvo casos justificados, aceptados por la Asamblea.
- Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones propias del Comité.

Artículo 62

Este Comité estará constituido por tres miembros designados por la Asamblea, por un período de dos años pudiendo ser reelegidos. Devengarán la dieta fijada por la asamblea.

La Asamblea también nombrará dos suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso, el suplente entrará a ser propietario del Comité, observando el orden en que fueron electos, por lo que se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la primera sesión en que se integre el nuevo miembro.

Artículo 63

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Se reunirá en forma ordinaria como mínimo tres veces al mes, y extraordinariamente cada vez que se presenten asuntos importantes que así lo demande, previa coordinación con la Gerencia. En estas reuniones cada integrante someterá al seno del Comité los asuntos debidamente estudiados para su discusión y el acuerdo pertinente. Deberán llevar el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 64

Este Comité elaborará y ejercerá sus actividades en coordinación con la Gerencia, siendo sus deberes y atribuciones principales:

- Acatar en todos sus extremos, el reglamento que dicte el INFOCOOP para el uso de la Reserva de Educación.
 - Elaborar el plan de trabajo anual y su presupuesto en el mes de octubre, que deberá ser sometido a resolución del Consejo de Administración, previo estudio de la Gerencia.
- c. Elaborar planes de trabajo supletorios y sus respectivos presupuestos, que deberán ser sometidos a resolución del Consejo de Administración, previo estudio de la Gerencia.
- Para los casos de los incisos a. y b. de este artículo, un representante del Comité de Educación podrá asistir a la sesión del Consejo cuando se conozcan estos presupuestos.
 - Promover constantemente las actividades educativas, tales como: charlas, seminarios, mesas redondas, etc. Así como actividades que promuevan las relaciones sociales entre los asociados.
 - Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias de la Cooperativa.
 - Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias del Comité.
 - Estudiar e informar al Consejo de Administración sobre los casos que ameriten el uso del fondo de la Reserva de Bienestar Social.
 - Ejecutar campañas de promoción orientadas al ingreso de nuevos asociados, dándoles la información necesaria sobre COOPEBANACIO R. L.
 - Coordinar todo lo relacionado con la celebración de las Asambleas, aniversarios y otras actividades fomentadas por la Cooperativa para lo cual contará con la colaboración del Gerente.
 - Fomentar las relaciones intercooperativas del ramo y el principio de integración.

Artículo 65

El Comité presentará a la Asamblea Ordinaria de Delegados, un informe escrito detallando las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el periodo que termina.

Artículo 66

El Comité, en coordinación con la Gerencia, debe presentar informes trimestrales al Consejo de Administración, sobre las labores realizadas y los resultados obtenidos.

DE LA COMISION DE CRÉDITO

Artículo 67

El Consejo de Administración, tiene la facultad de nombrar una Comisión de Crédito, constituida por tres miembros, devengando la dieta aprobada por la Asamblea.

Artículo 68

La Comisión de Crédito estudiará y recomendará al Consejo de Administración, o la Gerencia, según corresponda, las solicitudes de préstamos que le sean sometidas a su consideración.

También esta Comisión estudiará aquellas solicitudes de crédito que ya fueron formalizadas, con el fin de obtener datos estadísticos que sirvan de base a reformas del Reglamento de Crédito, y a la vez a recomendaciones que depuren la materia crediticia.

Artículo 69

Esta Comisión se integrará después de su elección, nombrando en su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 70

Para ser miembro de la Comisión de Crédito se requiere:

Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus deberes.

Tener conocimiento de los principios cooperativos, leyes, estatutos, reglamentos y políticas que rigen a la Cooperativa.

Disponer de tiempo necesario para cumplir con las obligaciones propias de la Comisión.

Artículo 71

Atribuciones y deberes de la Comisión de Crédito:

- Conocer y recomendar sobre las solicitudes de crédito, acatando para ello las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento de Crédito.
- Tener libre acceso a toda información que se haga necesaria para estudiar las solicitudes que conoce.
- Rendir un informe anual de lo actuado al Consejo de Administración.
- Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración o la Gerencia.
- Responder personalmente por los daños y perjuicios que puedan causar a la Cooperativa con sus resoluciones, cuando hayan infringido los reglamentos o las disposiciones del Consejo de Administración. Tendrán las mismas responsabilidades de los Directores, si en sus decisiones mediare dolo, negligencia o imprudencia.
- Coordinar con la Gerencia todos los asuntos relacionados con la materia crediticia.

Artículo 72

La Comisión de Crédito se reunirá acatando la convocatoria que curse la Gerencia.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Artículo 73

El Patrimonio Social de esta cooperativa, será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

- Con su capital social, conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- Con las cuotas de admisión y solidaridad una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlos, por disposición de los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea.
- Con las donaciones, herencias legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciba.

Artículo 74

La Asamblea General de Delegados establecerá el monto mínimo de las cuotas periódicas individuales que se destinarán a los Certificados de Aportación.

Artículo 75

Los Certificados de Aportación de cada asociado están constituidos por el monto de las cuotas periódicas establecidas por acuerdo de la Asamblea General de Delegados.

Solo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociado.

Artículo 76

La responsabilidad de la cooperativa y de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social Cooperativo hecho por ellos.

Artículo 77

Todos los haberes del asociado quedarán vinculados preferentemente como garantía de las obligaciones que efectúe con la Cooperativa.

Artículo 78

Los Certificados de Aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del Capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de las cooperativas, relativos a los aportes de capital pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluyen los derechos preferentes de las Cooperativa cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

Artículo 79

Los Certificados de Aportación devengarán una tasa de interés con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio económico y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES



Artículo 80

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se efectuará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el periodo, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

La Cooperativa podrá hacer devoluciones parciales del ahorro libre a sus asociados, hasta por un máximo del 50% de sus Certificados de Aportación, por cada período económico, siempre que exista disponibilidad financiera.

Artículo 81

El excedente a que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- A conformar la reserva estipulada por la Ley No. 7391, Artículo 26.
 - No menos del 5% para la reserva de Educación, que será ilimitada y su destino será determinado en el Artículo 82 de la Ley No. 4179 y sus reformas, y este Estatuto.
 - No menos del 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será ilimitada, cuyo destino será el determinado en el Artículo 83 de la Ley No. 4179 y sus reformas.
 - Pagar el 2% de los excedentes conforme lo estipula el Artículo 136, de la Ley No. 4179 y sus reformas.
 - Hasta el 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1,1 de la Ley No. 6839, a criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
 - Pagar ¢500,00 al CENECOOP, según el Artículo 11 de la Ley No. 6837.
 - La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma estipulada en este Estatuto.
 - El remate o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo disponga el Consejo de Administración.
- i. Las sumas repartibles que no fueron cobradas dentro del término de un año a partir de fecha que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y de la Reserva de Bienestar Social.

CAPITULO SÉTIMO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 82

El Estatuto Social, el Reglamento de Crédito y las Normas Generales que dicte el Consejo de Administración, conformarán el marco general para el otorgamiento de los préstamos, debido en todo caso en el trámite de la aprobación de préstamos, acreditarse la capacidad de pago y contar al menos con garantía amplia y suficiente. Sin embargo, dada la naturaleza de cada crédito en particular, y a la falta de regulación específica, el Consejo actuará dentro del marco de la discrecionalidad.

Artículo 83

COOPEBANACIO R. L. otorgará a sus asociados, los préstamos que establezca la Asamblea o el Consejo de Administración, para lo cual el Consejo emitirá el Reglamento de Crédito respectivo.

Artículo 84

El monto máximo de los préstamos de cada asociado, estará regulado de acuerdo al inciso a), del artículo 6 Estatutario.

Artículo 85

El Consejo de Administración, decretará las condiciones generales de los préstamos.

Artículo 86

El Consejo de Administración a través del Comité de Educación y Bienestar Social o de la Gerencia, informará a todos los asociados sobre los planes crediticios existentes y las reformas que se llegaren a establecer.

Artículo 87

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los Comités y los Gerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- Otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías, prórrogas, y demás requisitos que se llegaren a establecer.
- Los integrantes del Consejo de Administración o del Órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Al ser conocida deberá retirarse del recinto mientras se efectúa el estudio y resolución del crédito. A la vez, a estos miembros y al gerente les está inhibido rendir garantías.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 88

La Cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los motivos que dicte la normativa legal vigente.

Artículo 89

Si se llegare a decretar la disolución de la Cooperativa, la liquidación se ajustará a lo que establezca la ley pertinente.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90

A nivel de la Cooperativa, el Consejo de Administración es el órgano competente para emitir las interpretaciones y aplicaciones del caso, salvo la resolución que dicte el organismo legal competente.

Artículo 91



Este Estatuto rige a partir del 25 de agosto del 2011, fecha de inscripción por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Nota aclaratoria:

Este Estatuto fue reformado por la Asamblea General de Delegados No. 85, celebrada el 19 de marzo del 2010 e inscritas por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 25 de agosto del 2011, por lo tanto rige a partir de esta última fecha (Referencia Oficio SUGEF 2389-201101566 del 14-07-2011).